



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 1 de febrero de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Tengo el agrado de transmitir adjunta, en relación con su carta de fecha 17 de octubre de 2007, la información adicional y las aclaraciones solicitadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

Se adjunta información que actualiza el informe nacional presentado al Comité con nuestra nota verbal de fecha 1 de noviembre de 2004 y el informe de seguimiento de fecha 16 de enero de 2006.

Quisiera aprovechar esta oportunidad para asegurarle que Turquía está dispuesta a proporcionar la información adicional que se solicite y tiene gran interés en seguir manteniendo un diálogo cooperativo y transparente con el Comité.

(Firmado) Baki Ilkin
Embajador
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 1 de febrero de 2008 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Segunda adición al informe nacional de la República de Turquía sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Las medidas adoptadas por el Gobierno de Turquía para aplicar las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad se expusieron en el informe nacional de Turquía de fecha 1 de noviembre de 2004 presentado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). Turquía actualizó la información de su informe nacional el 16 de enero de 2006. El presente informe y la matriz adjunta constituyen una nueva adición, en que se presentan los cambios y adiciones más recientes introducidos en el marco jurídico de los sistemas de control de las exportaciones y las actividades relacionadas con el desarme y la no proliferación en cuanto conciernen a la aplicación de las resoluciones 1540 (2004) y 1673 (2006).

Turquía sigue apoyando el desarme mundial y general y todos los esfuerzos encaminados a preservar la seguridad internacional mediante el control de los armamentos, la no proliferación y el desarme. La proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores sigue siendo motivo de gran preocupación para Turquía, que no posee armas de ese tipo. Por lo tanto, el control de los armamentos, la no proliferación y el desarme son elementos importantes de la política nacional de seguridad. Turquía sigue contribuyendo a los esfuerzos de la comunidad internacional por prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa mediante iniciativas bilaterales, regionales e internacionales, como la Iniciativa de lucha contra la proliferación, entre otras.

Turquía es parte en todos los instrumentos internacionales de no proliferación y los regímenes pertinentes de control de las exportaciones, y desea que esos instrumentos se universalicen y apliquen efectivamente. También es parte en 12 convenios y convenciones de las Naciones Unidas sobre terrorismo y es signataria del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Además, ha suscrito la enmienda de 2005 de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, así como el Protocolo de 2005 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima de 1988 y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental de 2005. Actualmente está en marcha el proceso de ratificación de los convenios, convenciones y protocolos mencionados. Además, Turquía suscribió recientemente una declaración de intención de aplicar el Marco Normativo de 2005 de la Organización Mundial de Aduanas para asegurar y facilitar el comercio mundial.

El 14 de diciembre de 2006, la Gran Asamblea Nacional de Turquía aprobó la Ley 5564 sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas. Esa ley, que entró en vigor a fines de 2006, hace efectiva la “prohibición” a que se refiere el párrafo 2 de la resolución 1540 (2004).

Asimismo, la Ley 5564 sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas contiene disposiciones para su

aplicación efectiva, como se prevé en los párrafos 3 a) y 3 b) de la resolución 1540 (2004).

Además, el Código de lucha contra el contrabando (5607), de 29 de marzo de 2007, y la Ley 3713 sobre la lucha contra el terrorismo, de 12 de abril de 1991, también contienen disposiciones en cumplimiento de los párrafos 2 y 3 de la resolución. Asimismo, la Ley 1766 relativa a la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, aborda la “prohibición” a que se refiere el párrafo 2 de la resolución 1540 (2004).

La Ley 2690, sobre el Organismo Turco de Energía Atómica, los reglamentos de esa entidad sobre la contabilización y el control de los materiales nucleares y sobre las medidas para la protección física de materiales nucleares especiales, así como otras disposiciones y reglamentaciones de dicha Ley hacen efectivas las disposiciones de los párrafos 3 a) y 3 b) de la resolución 1540 (2004).

Los laboratorios de Aduanas de la Subsecretaría de Aduanas prestan apoyo técnico en relación con las medidas de control fronterizo, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 3 c) de la resolución. Los Laboratorios de Aduanas funcionan en un marco de cooperación entre la Dirección de Aduanas de Turquía y el Ministerio de Salud. Los laboratorios y otras instalaciones del Ministerio de Salud también pueden utilizarse con esa finalidad, cuando sea necesario.

Además, hay varias otras normas nacionales por las que se aplican las disposiciones de los párrafos 3 c) y 3 d) de la resolución, como la Ley 6968 sobre la rehabilitación y la cuarentena agrícolas, el Código de Transporte Vial (Ley 4925), el comunicado 2007/21 de la Subsecretaría de Comercio Exterior (UFT) sobre los artículos para cuya importación se requiere autorización del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, y el comunicado 2007/20 de la UFT, sobre los artículos para cuya importación se requiere autorización del Ministerio de Salud.

Otras nuevas medidas adoptadas para la aplicación de los párrafos 2, 6 y 10 de la resolución demuestran que Turquía controla los artículos y la tecnología relacionados con los sistemas vectores mediante listas y directrices establecidas por el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, y que los controles respecto de los usuarios finales constituyen ahora un procedimiento estándar en el proceso de otorgamiento de licencias.

El Organismo Turco de Energía Atómica mantiene listas de artículos y tecnologías de doble uso, tanto nucleares como relacionados con la energía nuclear, como se dispone en los párrafos 6, 7 y 8 de la resolución 1540 (2004). La página web de la Asociación de Exportadores de Metales y Minerales de Estambul proporciona a los exportadores información que se actualiza periódicamente sobre la legislación relativa al control de las exportaciones.

Esperamos que estas nuevas actualizaciones y adiciones, que se reflejan en las secciones pertinentes de la matriz adjunta^a, amplíen el alcance y la eficacia de las medidas adoptadas por Turquía en el marco de las resoluciones 1540 (2004) y 1673 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

^a La matriz mencionada en el presente informe fue transmitida a la Secretaría y puede consultarse en la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad.